JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ

Magistrado ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2026-03080-00

Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela interpuesta por **LINDA GIESEL MENDOZA MUÑOZ, GINA ZULEY MENDOZA MUÑOZ y NANCY MUÑOZ NOVA en representación legal de JHILBERT JESÚS MENDOZA MUÑOZ** contra el **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA y el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO.**

En consecuencia:

1. Córrase traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.gov.co.

2. Vincúlese al Juzgado Primero Laboral del Circuito de

Puerto Berrío, así como a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicado n.° 05579-31-05-001-2011-00275-00/01, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia como al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Puerto Berrío, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. Se reconoce personería al abogado Adriana Durán Leiva identificado con la cédula ciudadanía n.° 37.723.379 y tarjeta profesional n.° 198.878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte accionante en los

términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Niéguese la *medida provisional* solicitada por el accionante, por cuanto no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F9799A32FED182516B77B69C8435DC9C6D0DCD38A7A44DE5DB7DB07184E2EADD
Documento generado en 2026-11-06